

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139-2019-GM/MDJLBYR

Arequipa 07 de noviembre 2019

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO : 116-2019-SETPAD

VISTO:

Que el expediente Administrativo Sancionador N° 116-2019-SEPAD y la Resolución N° 001-2019-OI-GM/MDJLBYR se inició Proceso Administrativo Disciplinario en contra de las siguientes personas: Cesar Augusto Enríquez Gutiérrez Ex Jefe de la Oficina de Administración Financiera, Jesús Aureliano Meza Pantigoso Jefe de la Unidad Abastecimientos y SSGG; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 106 del D.S. 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, norma el procedimiento administrativo sancionador, siendo esta instancia competente para iniciar el proceso conforme a las normas acotadas; las cuales enuncia los principios y derechos reconocidos de los administrados y desarrolla la estructura del procedimiento disciplinario estableciendo los criterios aplicables para el cumplimiento de la función en la etapa Instructora y Sancionadora; en concordancia con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil"

Que en el ejercicio de dicha facultad este Órgano Instructor ha realizado la evaluación de los descargos de los presuntos infractores y ha evaluado los mismos encontrándose el presente proceso en la etapa de emitir el Informe Final y dar termino a la etapa instructora

Que de la revisión se puede apreciar que el ex servidor de la Municipalidad Jesús Aurelio Meza Pantigoso, solicita la PRESCRIPCIÓN del proceso sancionador

DESCARGOS DEL SERVIDOR LIC. JESUS MEZA PANTIGOSO JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES.

Que el indicado servidor en el momento que sucedieron los hechos que dieron mérito al inicio del presente proceso administrativo disciplinario, desempeñaba el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales quien fue notificado con la Resolución N° 01-2019-OI-GM/MDJLBYR, y realizó sus descargos dentro del plazo establecido en la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, tal como consta del escrito presentado por ante la Gerencia Municipal que actúa como Órgano Instructor de fecha 18 de octubre que señala lo siguiente: "solicita la prescripción de la potestad sancionadora por la entidad" por haber prescrito la acción ya que la entidad a través de la autoridad competente tomo conocimiento de los hechos el 10 de agosto 2018 y el proceso administrativo disciplinario se inicia con fecha 27 de setiembre mediante Resolución N° 01-2019-OI-GM/MDJLBYR, NOTIFICADA EL 03 DE OCTUBRE 2019.

Sustentando su pedido de prescripción en lo dispuesto en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC donde se indica que: La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 2634-85
AREQUIPA

El indicado servidor solicita que al haberse dado en el presente proceso la figura de la prescripción se archive el proceso conforme a ley.

Que este despacho que tiene la calidad de Órgano Instructor, así como de Gerente Municipal, y ostenta la calidad de máxima autoridad administrativa en lo referente al Sistema Administrativo de Recursos Humanos y en consecuencia tiene competencia para pronunciarse sobre la prescripción a solicitud de parte y de oficio.

ANÁLISIS SOBRE LA PRESCRIPCIÓN

Que con fecha 10 de agosto del año 2018 mediante oficio N° 0138-2018-MDJLBYR/OCI el Órgano de Control Institucional comunica al Señor Alcalde Ronald Ibáñez Barreda el Informe de Alerta de Control N° 007-2018-CG/OCI/0066-ALC señalando como aspecto relevante el siguiente: "Contratación irregular de servicio de capacitación, incumpliendo normativa de contrataciones directas y de capacitación, ocasionaron el compromiso de un gasto de S/. 28,000.00" Con fecha 04 de octubre 2018 con Memo N° 609-2018-GM/MDJLBYR remite la indicada Alerta de Control a Secretaría técnica para su precalificación conforme a norma responsable el ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que actuaba como Secretario Técnico de PAD Abg. Jerry Saravia Avilés



Con fecha 07 de agosto 2019 el nuevo Secretario Técnico Abg. Carlos Perea Barreda emite su Informe de Precalificación N° 015-2019-STPAD/MDJLBYR en consecuencia recién con fecha 27 de setiembre del 2019 con Resolución del Órgano Instructor N° 01-2019-OI-GM/MDJLBYR se inició Proceso Disciplinario contra los ex servidores Jesús Aurelio Meza Pantigoso y Cesar Augusto Enríquez Gutiérrez; apreciándose que el inicio del proceso se hace luego de un año un mes y 17 días que el Titular tomo conocimiento de la Alerta de Control N° 07-2018-CG/OCI.

Que el Artículo 94 de la ley de Servicio Civil establece los plazos para el inicio del procedimiento disciplinario de los servidores y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres años contados a partir de la comisión de la falta y uno a partir que la Oficina de RRHH o la que haga de sus veces haya tomado conocimiento del hecho.

Que el reglamento General en su artículo 97, precisa que el plazo de prescripción de tres años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este periodo la Oficina de RRHH de la entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicara al caso en evaluación el plazo de un año a que hace referencia la Ley de Servicio Civil y su reglamento.

En este marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la Autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento es decir que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.

De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del estado para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad a partir de ese momento comienza el computo del plazo de prescripción, caso. En el caso que nos ocupa la autoridad tomo conocimiento de la Alerta de Control el día 10 de agosto 2018 en consecuencia la potestad sancionadora de la Municipalidad prescribió el 10 de agosto del 2019.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA

Que de conformidad con la interpretación realizada por SERVIR en múltiples informes técnicos la máxima autoridad administrativa para el Sistema de Gestión de Recursos Humanos en caso de Gobiernos Locales es el Gerente Municipal, por lo que este despacho, es competente para pronunciarse sobre la prescripción solicitada y también sobre prescripción de oficio.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a este despacho conforme a ley y normas de la Autoridad de SERVIR y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente de los funcionarios y/o servidores que permitieron la figura de la prescripción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la prescripción de la acción administrativa para poder sancionar al ex funcionario Jefe de Abastecimientos y Servicios Generales de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero Lic. Jesús Aurelio Meza Pantigoso, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA PRESCRIPCION DE OFICIO de la acción administrativa para sancionar al ex Jefe de la Oficina de Administración Financiera de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero Lic. Cesar Augusto Enríquez Gutiérrez.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR a los interesados Jesús Aurelio Meza Pantigoso y Cesar Augusto Enríquez Gutiérrez en sus domicilios señalados en el expediente de Proceso Administrativo Disciplinario conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE el expediente a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario de la Entidad, para que realice las acciones pertinente para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por haber operado la Prescripción a que se refiere los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Valdez Cabrera
Gerente Municipal

C.C. Archivo
Interesados
SETPAD